



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2015-01204-00
Demandante	JOSE ROBERTO BECERRA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2021 00201 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE ROBERTO BECERRA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, por concepto de las COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS DE DERECHO.
- 2. Los intereses legales sobre las anteriores sumas.
- 3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

Así mismo solicitó como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas **Nº 65283208570** de propiedad de **BANCOLOMBIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES:

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE ROBERTO BECERRA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo la providencia del **01 de diciembre de 2017 y 29 de enero de 2020** obrante de folios **144 a 146 y 161 a 166**, y auto que dejo en firme la liquidación de costas folio **171**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a la medida cautelar, previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que

administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JOSE ROBERTO BECERRA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.
2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **16 de octubre de 2020**, día siguiente al auto que aprobó las costas de primera y segunda instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Francisco Alberto Giraldo Luna**, con tarjeta profesional No. **122.621** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. 083** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL **27** DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de Julio de 2021

Oficio No. 078

Señores

COLPENSIONES

Medellín, Antioquia

RADICADO

2021-00201

DEMANDANTE

JOSE ROBERTO BECERRA

DEMANDADO

COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 19 de Julio de 2021, en la que se ordenó:

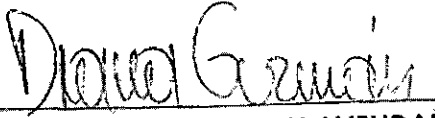
"QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,



-2-


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

NOTIFICACION POR AVISO A ENTIDADES PÚBLICAS

Señora

ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ

Representante legal

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Calle 57 N° 49 – 44 C. Ccial Villanueva – Local 114

Medellín

Dentro del Proceso Ejecutivo Conexo con Radicado **05001-31-05-016-2021-00201-00**, promovido por el señor **JOSE ROBERTO BECERRA**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **14.248.066**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el 19 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago.

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el **19 de julio de 2021**, donde se libró mandamiento de pago, y se ordenó citarlo conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda ejecutiva junto con el auto que libra mandamiento de pago, advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se deja constancia que para efectos de realizar la notificación se preguntó por el señora **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRÍGUEZ**, informando _____ que el mismo no puede recibirla de manera personal, motivo por el cual se le hace entrega de la misma a _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía _____, quien dice ser la persona encargada de recibir las notificaciones.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida cinco (5) días después de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En la fecha _____ dejo constancia que me trasladé a la dirección indicada en este aviso, fijé el mismo y entregué copia de la demanda, junto con el auto que admite la misma.

-2-

Nombres y apellidos

Firma